

RESOLUCIÓN No. 04744

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00342 DEL 6 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Santa Librada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de marzo de 2020 al Sr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 5 de septiembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER144300 del 15 de julio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 04744

Que mediante Radicado No. 2021EE154760 del 28 de julio de 2021, esta Subdirección, solicita al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el recibo de pago referente a la evaluación de prórroga y justificación técnica.

Que mediante Radicado No. 2021ER192266 del 10 de septiembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega recibo de pago No. 5183890 por un valor de \$3.081.769, y la justificación solicitada.

Que mediante Radicado No. 2021EE204094 del 23 de septiembre de 2021, esta entidad, solicita al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, dar claridad en fecha de inicio de actividades, tiempo de prórroga, cronograma y justificación técnica.

Que mediante Radicado No. 2021ER219601 del 11 de octubre de 2021, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega cronograma y justificación técnica.

Que el día 17 de noviembre de 2021, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta entidad realizan visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce – POC, al proyecto *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*, sobre la Quebrada Santa Librada.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 14230 del 2 de diciembre del 2021 se le dio alcance al concepto técnico No. 13849 del 25 de noviembre del 2021 por parte del grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluando la solicitud de prórroga allegada mediante Radicado No. 2021ER144300 del 15 de julio de 2021, los cuales establecen:

(...)

Concepto técnico No. 13849 del 25 de noviembre del 2021

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante los radicados SDA No. 2021ER144300 de 15/07/2021, 2021ER192266 de 10/09/2021 y 2021ER219601 de 11/10/2021; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce,

RESOLUCIÓN No. 04744

playas y lechos realizada el día 17 de noviembre de 2021, se efectuó la revisión pertinente, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

4.1 Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 17 de noviembre de 2021 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *Gabriel Castro Guisa (Consortio Caracas Sur)*
- *Diego Rene Pérez (Consortio Caracas Sur)*
- *Tatiana Pineda Rangel (Interdiseños Troncal Caracas)*
- *Nataly Tello (SDA)*

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2021ER219601 de 11/10/2021:

“(...) 1. Conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB-ESP en la Quebrada Santa Librada 3 hace parte de las obras que se tienen que realizar sobre el sector 4 hito 9, para el componente de redes cuya fecha estimada de inicio es el 13 de octubre de 2021 con fecha de finalización 8 de febrero de 2022 (fila 238 en el cronograma adjunto)

2. Mantenimiento al Box Santa Librada 1 corresponde a la zona de empalme con lo existente Tramo 1 y 2, por tanto estas obras están contempladas dentro de las actividades de Obras Especiales empalme tramo 1 y 2, las cuales están supeditadas a la aprobación previa del IDU para su ejecución. Se estima el inicio de actividades sobre este box el 30 de julio de 2022 y fecha de finalización 22 de diciembre de 2022 (fila 330 en el cronograma adjunto)

Conforme con lo anterior, reiteramos que las actividades faltantes y que se encuentran aprobadas en la Resolución 0342 de 2020 POC Santa Librada, no se ajustaban a las condiciones del programa de obra vigente para la fecha de la Resolución 0342, teniendo en cuenta que existen obras preliminares en cuanto a redes para los trabajos a realizar en la conexión de descarga pluvial en la zona de la Quebrada Santa Librada 3. (...)”

...

4.2 Concepto Técnico

Una vez analizados los radicados SDA No 2021ER144300 de 15/07/2021, 2021ER192266 de 10/09/2021 y 2021ER219601 de 11/10/2021, mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto: “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS

RESOLUCIÓN No. 04744

TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada Santa Librada:

“(…) 1. Conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB-ESP en la Quebrada Santa Librada 3 hace parte de las obras que se tienen que realizar sobre el sector 4 hito 9, para el componente de redes cuya fecha estimada de inicio es el 13 de octubre de 2021 con fecha de finalización 8 de febrero de 2022 (fila 238 en el cronograma adjunto)

2. Mantenimiento al Box Santa Librada 1 corresponde a la zona de empalme con lo existente Tramo 1 y 2, por tanto estas obras están contempladas dentro de las actividades de Obras Especiales empalme tramo 1 y 2, las cuales están supeditadas a la aprobación previa del IDU para su ejecución. Se estima el inicio de actividades sobre este box el 30 de julio de 2022 y fecha de finalización 22 de diciembre de 2022 (fila 330 en el cronograma adjunto)

Conforme con lo anterior, reiteramos que las actividades faltantes y que se encuentran aprobadas en la Resolución 0342 de 2020 POC Santa Librada, no se ajustaban a las condiciones del programa de obra vigente para la fecha de la Resolución 0342, teniendo en cuenta que existen obras preliminares en cuanto a redes para los trabajos a realizar en la conexión de descarga pluvial en la zona de la Quebrada Santa Librada 3. (…)”

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 17 de noviembre de 2021:

1. *Durante la visita de evaluación de prórroga el IDU manifestó que la intervención que no se ha realizado en el box culvert 1 consiste en mantenimiento interno de los astiales, de la placa superior e inferior y adecuación interna.*

Lo anterior no se realizó dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a que no se definieron los precios unitarios al contratista y se tuvieron demoras con el PMT, lo cual retrasó el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.

2. *Durante la visita de evaluación de prórroga el IDU manifestó que, que la intervención que no se ha realizado en el paso muro consiste en instalación de tubería de descarga y construcción de caja.*

Lo anterior no se realizó dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a que se tuvo interferencia con la red matriz, no se pudo realizar la intervención en la 65 sur con caracas y se tuvieron demoras con el PMT, lo cual retrasó el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.

RESOLUCIÓN No. 04744

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 00342 de 2020 otorgó un término inicial de diez (10) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de la obra: “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada Santa Librada, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en un plazo de **diecisiete (17) MESES**.

Es importante mencionar que, según radicado SDA No. 2021ER219601 de 11/10/2021, se indica:

1. Se aclara que el inicio de obras corresponde al 02 de octubre de 2020, según lo indicado en la fila 55 del cronograma del radicado SDA No. 2020ER227859.
2. La Resolución 00342 de 2020, otorga un plazo inicial de 10 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 02 de agosto de 2021.
3. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de diecisiete (17) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 02 de enero de 2023.

Es importante mencionar que la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 00342 de 2020.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 00342 de 2020, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto: “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada Santa Librada.

RESOLUCIÓN No. 04744

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por diecisiete (17) meses contados desde el 02 de agosto de 2021 y hasta el 02 de enero de 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Santa Librada al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo del proyecto: “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada Santa Librada.

Concepto técnico No. 14230 del 2 de diciembre del 2021

4.2 Concepto Técnico

Una vez analizados los radicados SDA No 2021ER144300 de 15/07/2021, 2021ER192266 de 10/09/2021 y 2021ER219601 de 11/10/2021, mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes a “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”; y las actividades TEMPORALES correspondientes a “MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la quebrada Santa Librada:

“(…) 1. Conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB-ESP en la Quebrada Santa Librada 3 hace parte de las obras que se tienen que realizar sobre el sector 4 hito 9, para el componente de redes cuya fecha estimada de inicio es el 13 de octubre de 2021 con fecha de finalización 8 de febrero de 2022 (fila 238 en el cronograma adjunto)

2. Mantenimiento al Box Santa Librada 1 corresponde a la zona de empalme con lo existente Tramo 1 y 2, por tanto estas obras están contempladas dentro de las actividades de Obras Especiales empalme tramo 1 y 2, las cuales están supeditadas a la aprobación previa del IDU para su ejecución. Se estima el inicio de actividades sobre este box el 30 de julio de 2022 y fecha de finalización 22 de diciembre de 2022 (fila 330 en el cronograma adjunto)

RESOLUCIÓN No. 04744

Conforme con lo anterior, reiteramos que las actividades faltantes y que se encuentran aprobadas en la Resolución 0342 de 2020 POC Santa Librada, no se ajustaban a las condiciones del programa de obra vigente para la fecha de la Resolución 0342, teniendo en cuenta que existen obras preliminares en cuanto a redes para los trabajos a realizar en la conexión de descarga pluvial en la zona de la Quebrada Santa Librada 3. (...)

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 17 de noviembre de 2021:

3. *Durante la visita de evaluación de prórroga el IDU manifestó que la intervención que no se ha realizado en el box culvert 1 consiste en mantenimiento interno de los astiales, de la placa superior e inferior y adecuación interna.*

Lo anterior no se realizó dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a que no se definieron los precios unitarios al contratista y se tuvieron demoras con el PMT, lo cual retrasó el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.

4. *Durante la visita de evaluación de prórroga el IDU manifestó que, que la intervención que no se ha realizado en el paso muro consiste en instalación de tubería de descarga y construcción de caja.*

Lo anterior no se realizó dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a que se tuvo interferencia con la red matriz, no se pudo realizar la intervención en la 65 sur con caracas y se tuvieron demoras con el PMT, lo cual retrasó el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 00342 de 2020 otorgó un término inicial de diez (10) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIALE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”; y las actividades TEMPORALES correspondientes a “MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada **Santa Librada**, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en un plazo de **diecisiete (17) MESES**.*

Es importante mencionar que, según radicado SDA No. 2021ER219601 de 11/10/2021, se indica:

RESOLUCIÓN No. 04744

4. *Se aclara que el inicio de obras corresponde al 02 de octubre de 2020, según lo indicado en la fila 55 del cronograma del radicado SDA No. 2020ER227859.*
5. *La Resolución 00342 de 2020, otorga un plazo inicial de 10 meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 02 de agosto de 2021.*
6. *Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de diecisiete (17) meses, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 02 de enero de 2023.*

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 00342 de 2020.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 00342 de 2020, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo de las actividades "CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP"; TEMPORAL para las actividades "MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES", en marco del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME", en la quebrada Santa Librada.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por diecisiete (17) meses contados desde el 02 de agosto de 2021 y hasta el 02 de enero de 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Santa Librada al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a "CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP"; y para el desarrollo de actividades TEMPORALES correspondientes "MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES", en marco del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA*

RESOLUCIÓN No. 04744

1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la quebrada Santa Librada.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

RESOLUCIÓN No. 04744

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre la Quebrada Santa Librada, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: **“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”**.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, sobre la Quebrada Santa Librada, para la conexión de descarga pluvial aleta izquierda paso muro red de descarga existente EAAB-ESP; y teniendo en cuenta que se aclaró que el inicio de obras corresponde al 02 de octubre de 2020, según lo indicado en la fila 55 del cronograma del radicado SDA No. 2020ER227859, de las actividades permanentes y el mantenimiento de dos (2) box culverts

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 04744

existentes; actividades temporales, el permiso de ocupación de cauce tendría como fecha de vencimiento el día 2 de agosto de 2021.

De este modo y teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico No. 13849 del 25 de noviembre del 2021 y el concepto técnico No. 14230 del 2 de diciembre del 2021, y los Radicados Nos. 2021ER144300 del 15 de julio de 2021, 2021ER192266 del 10 de septiembre de 2021 y 2021ER219601 del 11 de octubre de 2021; evaluadas las dificultades informadas por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, conforme a los inconvenientes constructivos y a la solicitud de prórroga del permiso, este será prorrogado por diecisiete (17) meses, es decir que el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre la Quebrada Santa Librada, para el proyecto constructivo *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*; tendrá fecha de vencimiento el día 2 de enero de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación, con el fin de garantizar la debida ejecución contractual.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 04744

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: “*AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME*”, sobre la Quebrada Santa Librada, ubicado en esta ciudad, por diecisiete (**17**) meses, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia inicial, es decir hasta el 2 de enero de 2023, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 12 de 13

